

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 31 del mes actual de 3 á 12 de la mañana, en la Tesorería general á recibir el importe líquido de la proposición que la fué admitida en la subasta para la amortización de billetes del Tesoro celebrada en 7 del presente mes.

NOMBRES.	Residencia	Cantidad.	
		Ofrecida.	Efectiva.
Don Mariano F. Inchingco	Blanco	936'00	80 p 8 748 80

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que éste recija oportunamente á la Ordenación de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila, 22 de Enero de 1898.

A. DOMINGUEZ ALFONSO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 25 de Enero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Artillería de Plaza.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 6 D. Eduardo Aguirre de la Calle.—Imaginería: otro de Ingenieros D. José López Pozas.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 3 D. José Elustondo Indiano.—Hospital y provisiones Regimiento núm. 73 5.º Capitán.—Vigilancia de 4 pie: Regimiento núm. 70, 4.º Teniente.—Vigilancia de casas: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo del mes de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	490
Idem id. en el día de hoy.	3350
Total vendidos.	3840

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

Negociado de rifas.

Esta Intendencia general con esta fecha, ha autorizado á D. Andrés Terralba, vecino de la Cabecera de Bohol para rifar en combinación con

la Real Lotería del mes de Marzo venidero, un carruaje enganchado á una pareja de caballos, un caballo de silla y varios muebles divididos en tres lotes valorados en mil doscientos pesos, constando la rifa de cuatrocientas papeletas con ochenta y cinco números una, al precio de tres pesos y siendo depositario D. Felipe Sarmiento, vecino de la Cabecera de la misma provincia.

Lo que se publica en la Gaceta de Manila de orden del Excmo. Sr. Interdente general para conocimiento y cumplimiento á lo dispuesto en la Real Orden núm. 1347 de 31 de Octubre de 1896.

Manila, 22 de Enero de 1898.—El Subintendente.—P. S., Joaquín del Alcazar.

Esta Intendencia general con esta fecha, ha tenido á bien autorizar á D. Timoteo Pagaduan vecino de esta Capital, para rifar en combinación con la Real Lotería del mes de Marzo venidero un plano marca «F. & C.ª Francoi» valorado en doscientos cincuenta pesos, constando la rifa de doscientas cincuenta papeletas con ciento treinta y seis números al precio de un peso, siendo depositario D. Marcelo Nocun, vecino de la calle Cabildo núm. 34.

Lo que se publica en la Gaceta de Manila de orden del Ilmo. Sr. Intendente general para conocimiento del público y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden núm. 1347 de 31 de Octubre de 1896.

Manila, 22 de Enero de 1898.—El Subintendente.—P. S., Joaquín del Alcazar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En Virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 18 de Febrero próximo venidero, á las nueve de su mañana, para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edificio destinado á Mercado denominado de la Quinta, con emplazamiento en la calle de Echague del distrito de Quiapo, bajo el tipo de p/s, 139.098'93 á que asciende el presupuesto aprobado.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almoradas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidos en papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago del depósito provisional por valor de p/s. 2.781'98, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de este requi-

sitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de proceder á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 10 pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. . . N. . . vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edificio destinado á Mercado denominado de la Quinta, con emplazamiento en la calle de Echague del distrito de Quiapo, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se compromete á realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de construcción de un edificio destinado á Mercado denominado de la Quinta, con emplazamiento en la calle de Echague del distrito de Quiapo.

Manila, 20 de Enero de 1898. Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Contribuciones industrial y urbana.

De conformidad con lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda, se participa á los Sres. contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 20 del presente mes al 10 inclusive del de Febrero próximo, se procederá á la recaudación á domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 3.º trimestre del actual ejercicio; trascurrido dicho plazo las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas á la presentación de los recaudadores que á continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los diez días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 21 de Febrero venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Así mismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores, que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el artículo 65 del Reglamento de la contribución urbana; por cuya razón, esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimiento y demoras en la recaudación y perjuicios á los contribuyentes morosos de exigirles el pago de

esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos; y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones á que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlas inmediatamente en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza, es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

Recaudador general, D. Gregorio Ferras.

Recaudadores á domicilio.

Tondo	D. Domingo Martínez.
Binondo	Marcelo Esteban.
Trozo	Rafael Fernández.
Santa Cruz	José A. Cheta.
Quiapo	José Soller.
S. Miguel y Sampaloc.	Rafael Flores.
Dilao, Ermita y Malate.	Rafael Fernando.
Intramuros	Gregorio S. Manas.

Manila, 19 de Enero de 1898.—El Administrador, Romero.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radicquen sus pagos, y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutaban y evitar por tal motivo, los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenación general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radicquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente de la fé de existencia y de estado en su caso, y del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen reintegrado y diligenciado con las tomas de razón que previene la Real orden núm. 920 de 27 de Julio de 1893, publicada en la *Gaceta oficial* de 14 de Septiembre del mismo año.

2.º Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril; debiendo llevar la conformidad de la Autoridad Municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiese aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la orden suprema de 8 de Junio de 1870, y con la declaración al pie, suscrita por los mismos interesados de no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según determinan las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

3.º Los que residan en la Península é Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces Municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la regla 6.ª de la orden

del Regente del Reino de 8 de Junio de 1870, sin que sea necesario, para la justificación, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, según lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los Jubilados, Retirados y cesantes que pertenezcan á los Cuerpos Cogisladores los Jefes y Oficiales que se hallen condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, y cuantos por razón de los destinos que sirvieron, puedan prescindir de la certificación de revista, tienen, en cambio, el deber, según la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio, escrito y firmado de su puño y letra, dirigido á esta Ordenación en la forma que establece dicha orden Suprema, pero legalizado también por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito, con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputados y Senadores.

5.º Los residentes en el Extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su derecho, con certificación del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten ó del más próximo á ella, más sin dejar los interesados de estampar la declaración exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

6.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las Oficinas de Hacienda de este Archipiélago, donde debieran pasarla, con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

9.º Los individuos de Clases Pasivas que se hallen temporalmente en otra provincia del Archipiélago de la en que tengan consignado el pago de sus haberes, pueden pasar la revista de presente ante los funcionarios de Hacienda de la localidad en que residan, justificando el acto por medio de certificación en que conste el cumplimiento de los requisitos que determina el artículo 1.º de las presentes instrucciones.

10.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los días útiles del mes de Abril, desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces, para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

11.º Los que no cumplieren con lo que queda espuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtengan la correspondiente rehabilitación con arreglo á las leyes.

12.º Para el caso previsto en el artículo anterior deberán tener en cuenta los interesados que la resolución de los expedientes de rehabilitación de las clases Militares en el cobro de sus haberes pasivos, corresponde solicitarla del Gobierno general de estas Islas, conforme disponen las Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1887 y 29 de Agosto de 1896; que la correspondiente á las Clases pasivas Civiles que dejaron de percibirlos por no acreditar con las formalidades establecidas su existencia y residencia, compete también á la misma Superior Autoridad, según ordenan las mismas Soberanas disposiciones citadas, siempre que la declaración del derecho sea posterior al Decreto Supremo de 24 de Abril de 1869; que la acumulación de las pensiones de las mismas clases

civiles, corresponde también acordarla el Gobierno general del Archipiélago, siempre que se trate de derechos reconocidos después del Decreto citado de 24 de Abril de 1869; que cuando proseda la revisión de igual modo que en las incidencias de transmisión de pensiones de Ultramar, toca decidir á la Junta de Casos Pasivos al tenor de lo mandado en la Real orden de 15 de Septiembre de 1887; y que cuando presente el documento que acredita su pensión sin el refategro correspondiente á la misma y sin las tomas de razón, serán dados de baja hasta que cumplan lo dispuesto en la referida Real orden de 27 de Julio de 1893.

13.º Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenación en todo el mes de Mayo próximo una relación nominal de los individuos á quienes hubiere dado de baja en la nómina, ya por que su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya por que haya cesado por causas naturales y según las condiciones de la concesión y por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, espresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

14.º Para la resolución de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso que su mayor parte, aparecen insertas en la *Gaceta* de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1876.

Manila, 19 de Enero de 1898.—El Ordenador general, Luis de la Puente.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO DE MANILA.

Convocatoria.

Autorizada la Dirección de esta Escuela, por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador general de fecha 12 de Diciembre último, para sacar á oposición cuatro plazas de alumnos pensionados en Europa, dos por la Sección de Pintura, una por la de Escultura y otra por la de Grabado en hueco, se publica la presente convocatoria para la provisión de dichas plazas, las cuales se proveerán en la forma que se determina en el Capítulo X del Reglamento interior de esta Escuela, que á continuación se inserta.

Las solicitudes se presentarán dirigidas al Director de esta Escuela, en la Secretaría de la misma, sita en la calle de Ganao número 10 (Quiapo) de 8 á 12 de la mañana, en el plazo de 2 meses, á contar desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Manila*. Las oposiciones darán principio el día 11 de Abril próximo á las 8 en punto de su mañana.

Manila, 21 de Enero de 1898.—El Director, Lorenzo Rocha.

Capítulo X del Reglamento de esta Escuela que se menciona anteriormente.

CAPITULO X.
De las Pensiones.

Artículo 73. Segun lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto de 9 de Mayo de 1890, la Escuela tendrá en Europa cuatro pensionados por el Estado, dos de estos de la Sección de Pintura uno por la de Escultura y otro por la de Grabado, alterando en las pensiones los Grabados en hueco y en dulce.

Art. 74. Estas pensiones se adjudicarán en virtud de rigurosa oposición.

Art. 75. Conforme preceptúa el art. 7.º del citado Real Decreto de 9 de Mayo de 1890, se conferirán dichas pensiones por cuatro años á razón de pfs. 600 anuales cada pensionado abonándosele además el pasaje á la Península así como el de regreso si los interesados después de cumplido el tiempo de la pensión y de haber llenado las obligaciones que contraen por el artículo 92, 93, 94 y 95, de este Reglamento desistiesen regresar al Archipiélago.

Art. 76. Se convocarán las oposiciones con dos meses de anticipación publicándose el programa en la *Gaceta de Manila*.

Art. 77. Podrán optar á la pensión todos los que no excedan de 30 años de edad, que sean hijos de Filipinas y de nacionalidad española; y los Peninsulares que lleven ocho años de residencia en el Archipiélago y tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursan en esta Escuela. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de nacimiento y del certificado de haber sido aprobados en las asignaturas correspondientes de la Sección en que se presenten. Nadie que haya sido pensionado por el Estado, diputaciones ó Ayuntamientos, podrá ser admitido para hacer oposiciones á las Pensiones de esta Escuela de Manila.

Art. 78. Los ejercicios tendrán lugar en el edificio de la Escuela y los opositores estarán completamente incomunicados, incluso con el Director y Profesores.

Art. 79. Las llaves de la habitación donde se verifiquen las oposiciones se entregarán para su custodia, una, al Secretario del Tribunal y la otra á uno de los opositores, por elección de los mismos los cuales no tendrán derecho á entrar en el local hasta la hora precisa de empezar los ejercicios.

Art. 80. Una vez comenzados los trabajos, solo podrán suspenderse por enfermedad de cualquiera de los opositores que habrá de justificarse por certificación facultativa. En este caso se suspenderán los ejercicios hasta la curación del opositor siempre que la enfermedad no excediera de 15 días.

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán para la Pintura.

- 1.º Un dibujo de Yeso, de tamaño académico, en 28 horas.
- 2.º Un dibujo del natural, del mismo tamaño en 28 horas.
- 3.º Una cabeza pintada al óleo, de tamaño natural, en 16 horas.
- 4.º Una Figura pintada al óleo, del natural, en un lienzo de un metro por sesenta centímetros, en 48 horas, divididas en los días que señalará el Tribunal.

Art. 82. Los ejercicios de oposición para la Escultura serán:

- 1.º Dibujar una figura del yeso, de tamaño académico, en 28 horas.
- 2.º Dibujar una figura del natural, de tamaño académico, en 28 horas.
- 3.º Modelar una figura del natural en alto relieve, de tamaño académico en 40 horas, divididas en los días que señalará el Tribunal.
- 4.º Modelar un torso de una estatua del antiguo en 30 días.

Art. 83. Los ejercicios de oposición para el grabado en hueso:

- 1.º Dibujar una figura del antiguo, de tamaño académico, en 28 horas.
- 2.º Dibujar una figura del natural, de tamaño académico, de 28 horas.
- 3.º Modelar en cera y bajo relieve sobre una plancha de 12 por 16 centímetros, un torso de una estatua del antiguo, en 32 horas distribuidas en los días que el Tribunal designe.
- 4.º Grabar en hueso el anterior modelo sobre un troquel de acero de 45 milímetros de diámetro, por espacio de 40 días.

Art. 84. Los ejercicios de oposición para el Grabado en dulce.

- 1.º Dibujar una Figura del antiguo, de tamaño académico, en 28 horas.
- 2.º Dibujar una Figura del natural, de tamaño académico, en 28 horas.
- 3.º Dibujar en el mismo espacio de tiempo una Estampa que el Tribunal designe.
- 4.º Grabar el anterior dibujo, en el término de 60 días, empleando el buril y la punta seca,

puediendo servirse del ácido nítrico para la preparación.

Art. 85. Inmediatamente de terminado un ejercicio, será guardado bajo llave por el Secretario nombrado por el Tribunal, el cual conservará una de ellas y la otra uno de los opositores, por elección de los mismos.

Art. 86. Cuando todos los trabajos estén terminados, se expondrán tres días al público y al siguiente se reunirá el Tribunal para juzgarlos y determinar en el acto quienes han de ser los premiados. Recaido el fallo del Tribunal, se participará á los interesados para que digan el nombre de los autores premiados, exponiéndose al público los trabajos otros tres días.

Art. 87. Seguidamente se hará constar en acta el nombre del agraciado, elevando la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

Art. 88. El Tribunal lo compondrá el Director y Profesores de la Escuela.

Art. 89. Los pensionados cursarán los dos primeros años en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y los otros dos años, podrán fijar su residencia en París ó Roma, ó bien continuar en Madrid, si lo estiman conveniente.

Art. 90. Las pensiones empezarán á cobrarse desde la llegada del pensionado á la Península para lo cual se presentarán en el Ministerio de Ultramar con certificación de desembarco en Barcelona.

Art. 91. Los pensionados por cada una de las Secciones tienen la ineludible obligación de hacer anualmente los envíos que señalan los arts 92, 93, 94 y 95, de este Reglamento, entendiéndose que por morosidad ó incumplimiento de los deberes que por ellos contraen, se les impondrá la pensión que marca el art. 97.

Art. 92. Los pensionados por la Pintura, están obligados á enviar en cada uno de los dos primeros años:

Seis dibujos del yeso, seis dibujos del desnudo y seis academias pintadas al óleo del natural.

Estos trabajos han de ser ejecutados en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

En el tercer año, una Figura de tamaño natural del desnudo pintada al óleo: dos bocetos originales y dos estudios de paisaje.

En el cuarto año, un cuadro original de dos metros y medio.

Art. 93. El pensionado por la Escultura estará obligado á enviar:

En el primer año, un dibujo del antiguo y un estudio del natural modelado en alto relieve.

En el segundo año, una copia de un bajo relieve.

De una ó dos Figuras y un dibujo del natural. En el tercer año, un busto de un personaje histórico y una composición original.

En el cuarto año, una composición de dos ó tres Figuras, modelado en alto relieve.

Art. 94. El pensionado de Grabado en hueso está obligado á enviar:

En el primer año, un dibujo del antiguo, un estudio del natural y otro del antiguo, ambos modelados en cera y en bajo relieve.

En el segundo año, una copia de un bajo relieve de una ó dos Figuras.

En el tercer año, un dibujo copia de un bajo relieve del antiguo y un busto de un personaje histórico, modelado en cera y en bajo relieve.

En el cuarto año, el troquel ó sea la matriz del busto anterior con su correspondiente reverso alegórico, grabado igualmente en hueso.

Art. 95. El pensionado de Grabado en dulce estará obligado y enviar:

En el primer año, dos dibujos, uno del natural y otro del antiguo.

En el segundo año, un dibujo de un bajo relieve del antiguo y un estudio de agua-fuerte sobre una plancha de cobre.

En el tercer año, un dibujo de un cuadro de autor célebre.

En el cuarto año, la plancha de cobre ó acero en la cual estará ejecutado á punta seca y á buril el grabado del anterior dibujo.

Art. 96. Todos los trabajos que quedan obligados á ejecutar los pensionados, los enviarán al terminar cada año de pensión, así como un certificado de las notas que hubiesen obtenido durante el curso en el Establecimiento donde estuviesen matriculados, siendo en España el de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, entregándolos para que sean remitidos á esta Escuela de Manila, en el Ministerio de Ultramar cuidando de recoger á su entrega un recibo detallado y firmado por quien para ello esté autorizado en aquel departamento. Este recibo lo remitirá el pensionado bajo un sobre certificado y dirigido al Director de la Escuela Superior de Pintura Escultura y Grabado de Manila; teniendo en cuenta que ese recibo, será precisamente el que servirá de justificante al pensionado para no caer de lleno en la falta de cumplimiento de sus obligaciones y en la pena que marca el artículo que sigue.

Art. 97. Perderá la pensión, así como los derechos al pasaje de vuelta, el pensionado que no hiciese los envíos en la época precisa que deberá ser siempre al finalizar cada año de pensión. Declarada vacante la plaza de pensionado, se procederá á nueva oposición.

Art. 98. Los ejercicios y envíos de los pensionados, serán propiedad de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Manila.

Manila, 21 de Enero de 1898.—El Director, Lorenzo Rocha.

GOBIERNO CIVIL DE ALBAY

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 26 de Noviembre último, la formación del expediente en juicio contradictorio, para averiguar si D. Luis Calvo, médico titular de esta provincia tiene derecho por los servicios que prestó, á consecuencia de la erupción del volcan Mayon, ocurrida en el mes de Junio último, al ingreso en la órden civil de Beneficencia, lo pone en conocimiento del público, esta Comisión concediendo el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio para que puedan aducir ante la misma cuanto se les ofreciere en pró ó en contra de los méritos y servicios que hubiere prestado con motivo de dicha ocasión el expresado Sr. Médico.

Albay, 12 de Enero de 1898.—El Secretario del Gobierno civil, Felix Mathet.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 12 del próximo Febrero á las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos comprendidos en el Lote núm. 3 de la relación publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 9 de 9 del actual á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada *Gaceta* núm. 9.

Cavite, 21 de Enero de 1898.—Enrique Lopez Perea.

INSPECCION GENERAL DE MINAS

Distrito de Luzón.

Para dar cumplimiento al art. 76 del Reglamento de minería vigente en estas Islas, se hace saber por el presente anuncio, que durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año,

se efectuarán las visitas de Inspección con arreglo á Reglamento, de todas las minas enclavadas en término del pueblo de Paracale de la provincia de ambos Camarines.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 22 de Enero de 1898.—El Inspector general.—P. S. R., Luis Espina y Capo.

INSPECCION GENERAL DE MINAS.

Distrito de Luzón

Relación de los días en que han de verificarse el reconocimiento y demarcación de los expedientes que en ellas se expresan, aitor en términos de Paracale y Mambulao de la provincia de Ambos Camarines.

Núm. del expediente	Nombre del registro	Número de pertenencia	Paraje	Pueblo	Registrador	Día en que han de empezarse las operaciones
128	Los siete vetas	2	Timbang-Paloc	Paracale	D. Pejerto Lopez Somosa.	Del 5 de Marzo de 1898 en adelante
138	San Jorge	2	Dina-anan	id.	The Philippines Mineral Syndicate Limited	Del 8 de id. id. en id.
140	El Carmelo	23	Togús	id.	D. Vicente Atienza	Del 11 de id. id. en id.
141	El Bagacay	2	Babalunin	id.	id.	Del 22 de id. id. en id.
145	Sto. Tomás	1	Mina S. Antonio	id.	The Philippines Mineral Syndicate Limited	Del 25 de id. id. en id.
146	La Española	2	Timbang-Paloc	id.	D. Pejerto Lopez Somosa.	Del 27 de id. id. en id.
147	La Australiana	2	id.	id.	id.	Del 30 de id. id. en id.
155	Sigunto	2	Casalogan	id.	D. Nicolás Pascual	Del 2 de Abril de 1898 en adelante
156	Covadonga	2	id.	id.	id.	Del 5 de id. id. en id.
157	Numeneia	2	id.	id.	id.	Del 8 de id. id. en id.
	Demasia entre las minas		San Rafael	E' de las minas colindantes	D. Florencio Dominguez	Del 11 de id. id. en id.
			Quim, y La Candelaria			
	Demasia entre las minas		Id. 5.0	id.	D. José Vidal	Del 14 de id. id. en id.
			Quim, y La Candelaria			
	Demasia entre las minas		San Juan	id.	D. Pejerto Lopez Somosa.	Del 17 de id. en id.
			Registro 2.0			
	Demasia entre las minas		Id. 3.0	id.	D. Vicente Atienza	Del 20 de id. id. en id.
			Id. 4.0 y La Candelaria			
	Demasia entre las minas		Luisa y La Candelaria	id.	D. Pejerto Lopez Somosa.	Del 23 de id. id. en id.
			San Juan			
	Demasia entre las minas		La Candelaria	E' de las minas colindantes	D. J. C. Donaldson Sim	Del 26 de id. id. en id.
			San Felix			
	Demasia entre las minas		La Muy Rica	id.	id.	Del 29 de id. id. en id.
			Don Carlos			
	Demasia entre las minas		San Vicente	id.	id.	Del 2 de Mayo de 1898 en adelante
			San Felix			
	Demasia entre las minas		La Muy Rica	id.	id.	Del 5 de id. id. en id.
			D.ª Guillerma			
	Demasia entre las minas		Sta. Bárbara	id.	id.	Del 8 de id. id. en id.
			Don Carlos			
	Demasia entre las minas		Padre José	id.	id.	Del 11 de id. id. en id.
			La Candelaria			
	Demasia entre las minas		San Felix	id.	id.	Del 11 de id. id. en id.
			Padre José			
	Demasia entre las minas		La Candelaria	id.	id.	Del 11 de id. id. en id.
			Mi Porvenir			
	Demasia entre las minas		Padre José	id.	id.	Del 11 de id. id. en id.
			Mi Porvenir			
	Demasia entre las minas		La Candelaria	id.	id.	Del 11 de id. id. en id.
			La Candelaria			
163	San Carlos	1	Imbong-imbong	Mambulao	D. William Urquhart.	Del 11 de id. id. en id.

Manila, 21 de Enero de 1898.—El Inspector general.—P. S. R., Luis Espina y Capo.

Edictos

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se llaman y buscan á los procesados Angel Saballa natural del pueblo de Cabuyao la Laguna vecino de Silan casado de oficio labrador de 32 años de edad y Severino Sayaman casado de 30 años de edad de oficio labrador natural de Imus y vecino de Perez Dasmarias para que dentro del término de 6 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en las cárceles de esta Cabecera apercibidos que de no verificarlos serán declarados rebeldes partiendo los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión de los citados sujetos y su conducción á estas cárceles caso de ser habidos.

Dado en Cavite, 17 de Enero de 1898.—E. Galván. Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Francisco Clemente y Comas Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 3 de este año contra Lucas Bueno por estafa se ha dispuesto la publicación de edictos del tenor siguiente:—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia del distrito de Bacolod que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Lucas Bueno natural de Barotac Viejo vecino de Bago de este distrito casado de 60 años de edad jornalero y sin instrucción para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 3 de este año por estafa bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hacen les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Bacolod á 3 de Enero de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Pedro Cabuyao vecino que fué del pueblo de Sigma para que por el término de 9 días comparezca á este juzgado á declarar en la causa núm. 134 por lesiones bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cápiz á 11 de Enero de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo á Saturnio Paroguiog y Patricia Buenafé padres de la difunta Abundancia Paroguiog y del Teniente del barrio de Tabunacan D. Ciriano Villaruel vecinos que fueron del pueblo de Pilar de esta provincia para que por el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la causa núm. 72 por muerte bajo apercibimiento que de no hacerlos dentro del citado término se declarará por omitida la práctica de dichas diligencias.

Dado en Cápiz á 15 de Enero de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Crisanto Samar natural y vecino de Bunanga de 25 años de edad casado labrador de estatura y cuerpo regulares cara poca larga boca regular y cejas oscuras ojos negros cara picada de viruela para que dentro del término de 30 días á partir desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 12 por homicidio é imprudencia temeraria pues así de hacerlo le oír y administrará justicia y de o contrario le declarará rebelde y contumaz haciendo las notificaciones en los estrados del juzgado.

Dado en Cápiz á 17 de Enero de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Camilo Fabregat Lauret Comandante del Regimiento de Legaspi núm. 68 y juez instructor del expresado cuerpo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado del Regimiento Valeriano Quinber Equipage por la falta de primera deserción é ignorándose hasta la fecha el paradero referido soldado que es natural del pueblo de Bulacan provincia de Leyte de estas Islas hijo de Manuel y de Victoria vecino del mismo pueblo de oficio cantor de estado casado de 1 metro 596 milímetros de estatura y cuyas cejas son pelo negro ojos negros cejas al pelo boca regular y color moreno. Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar por el presente segundo edicto llamo al emplazo á dicho Valeriano Quinber Equipage para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente escrito se presente á las autoridades del pueblo en que halle con el fin de que estas lo remitan á esta plaza á la más brevedad con objeto de oír sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. (q. D. g.) el Rey exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para buscar y capturar del referido soldado y caso de ser habido lo remitan á esta plaza de Joló con las seguridades debidas y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Joló á 29 de Noviembre de 1897.—Camilo Fabregat.

Don Florentino Gimenez Poza 2.º Teniente de la escala reservada retribuida de Caballería y en la actualidad con destino en comisión en la 6.ª compañía del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 6 y juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel Comandante militar de Indang por el Sr. Jefe de diligencia previa que se siguen al soldado voluntario movilizado de la compañía de Negros Occidental Julian Paro Serón por la falta de primera deserción simple.

Por la presente 1.ª requisitoria llamo cito y emplazo al soldado voluntario movilizado Julian Paro Serón hijo de Baltazar y de Modesta natural de Babancalan y vecino del mismo pueblo de Negros Occidental de estado viudo 26 años de edad y profesión jornalero señas pelo negro color claro ojos negros cejas idem nariz chata y estatura 1,690 metros sin señal particular para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado casa conventual de este pueblo ó en el caso de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el término señalado será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y policía para que practiquen activas diligencias en el citado individuo Julian Paro Serón y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas venientes á este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la casa conventual del pueblo de Indang en la provincia de Cavite y á mi disposición pues así lo tengo acordado en el presente edicto de este día.

Dado en Indang á 10 de Enero de 1898.—El Jefe instructor Florentino Gimenez.—Ante mí, el Secretario, Isaac Bernuy Sastres.